

**AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública de aprobación de la Ordenanza reguladora de servidumbres urbanas de este municipio de Ballobar, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2010 y publicada en el BOP nº 228 de fecha 30 de noviembre de 2010, sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a su publicación definitiva, en base a lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Re-fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Ordenanza reguladora de servidumbres urbanas.****Artículo 1. Objeto y Fundamento Legal.**

La presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas a favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 2. Servidumbres para la prestación de servicios municipales.** Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir en la fachada de los mismos o en los cercados o vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

**Artículo 3. Procedimiento de Establecimiento de las servidumbres.** Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en el artículo anterior, notificará el correspondiente acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Los afectados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la anterior notificación para alegar lo que estimen procedente.

A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente acuerdo a los afectados.

**Artículo 4. Características de las Servidumbres.**

Las servidumbres reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter gratuito.

Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado.

Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 5. Infracciones.**

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones muy graves:

a) una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) el impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) el impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio.

Artículo 6. Sanciones.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: ..... hasta 3.000 euros

Infracciones graves: ..... hasta 1.500 euros

Infracciones leves: ..... hasta 750 euros

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ballobar, a 29 de diciembre de 2010.- La alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Fontanet